**SCI-1018-2018**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Humberto Villalta Solano, Rector a.i.  Comisión Permanente de Asuntos Económicos  Secretaría del Directorio Área de Gestión y Control  Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos  Comisión Relaciones Internacionales y Comercio Exterior  Comisión Permanente de Asuntos Sociales  Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor  Comisión Permanente Especial de la Mujer  Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación  Comisión Permanente Especial de Ambiente |
| **De:** | Dr. Humberto Villalta Solano, Presidente a.i.  Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **28 de noviembre de 2018** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3099, Artículo 8, del 28 de noviembre de 2018. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Nos. 20.913, 20.460, 19.966, 20.596, 20.168, 20.714, 20.840, 20.308, 20.163, 20.786 y 20.641** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica prescribe:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*…*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mediante correos electrónicos de parte de Asamblea Legislativa, dirigidos al Dr. Julio C. Calvo Alvarado, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: 20.913, 20.460, 19.966, 20.596, 20.168, 20.714, 20.840, 20.308, 20.163, 20.786 y 20.641.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a las Comisiones Asesoras para dictaminar Proyectos de Ley y algunas dependencias institucionales, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de las Comisiones Asesoras para dictaminar los Proyectos de Ley, de algunas de las dependencias y funcionarios de la Institución, que fueron consultados.

**SE ACUERDA:**

1. Comunicar a las dependencias de la Asamblea Legislativa correspondientes, los criterios y las observaciones que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| 20.913 | Proyecto de “Ley para mejorar la atención de daños causados por Desastres Naturales” | No | **Oficina de Asesoría Legal**  De acuerdo a la estructura organizativa de la Comisión de emergencias y estando el Instituto Tecnológico incluida dentro de la jerarquía superior y por ende en un grado superior a los enunciados en el Proyecto de Ley en estudio, no se encuentran elementos que afecten la autonomía universitaria. |
| 20.460 | Proyecto de Ley de la Reforma de la Ley No. 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo de 23 de abril de 2008, y sus reformas | No | **Oficina de Asesoría Legal**  El Dictamen presentado para consulta se considera que no amenaza la autonomía universitaria. Se hace la observación que esta iniciativa contiene elementos relacionados con materia económica, la cual no es competencia de esta Asesoría. No obstante, es importante contar con la opinión de profesionales de esta área no solo de las modificaciones aprobadas y que son motivo de consulta, sino de la totalidad de la propuesta. |

Secretaría del Directorio Área de Gestión y Control:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| 19.966 | Proyecto de Ley “Reforma de la Ley No 6041, Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), de 18 de enero de 1977, y sus Reformas” | No | **Oficina de Asesoría Legal**  Es criterio de esta Asesoría Legal que en el presente proyecto no se encuentran elementos que amenacen la autonomía universitaria. Además, el Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con su propio sistema y auto-regulación relacionado con préstamos de estudios para estudiantes a través de la conocida BECA-PRESTAMO. |

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| 20.596 | Proyecto de: “Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo” | No | **Oficina de Asesoría Legal**  Por lo anterior expuesto esta Asesoría Legal considera que no existen elemento que amenacen la autonomía universitaria ya que en dado caso lo que se estaría pidiendo es una colaboración en determinada materia pudiendo considerarse los informes peritajes técnicos.  Se recomienda que en el momento de remitir el acuerdo del Consejo Institucional y debido al cambio de título del proyecto se indique de la siguiente forma: REFORMA DE LOS  ARTÍCULOS 107, 108 Y 109 DE LA LEY No. 7554, LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, DE 13 DE NOVIEMBRE 4 DE OCTUBRE DE 1995, Y SUS REFORMAS. Expediente N. 20.596 (inicialmente conocido como Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo).  **Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral**  Se apoya el Proyecto en cuestión, el cual permitirá resolver en un menor tiempo las denuncias de trámite que se reciben en el Tribunal Ambiental Administrativo, las cuales corresponde a más del 88% según datos del 2016 y 2017.  **Carrera de Ingeniería Ambiental**  No hay observaciones. Si se debe apoyar el Proyecto.  **MAE. José Antonio Sánchez Sanabria**  La palabra “eficientar” no existe, según consta en la RAE al analizar el contexto de la redacción, sería más atinado sustituir ésta por “hacer más eficiente”.  En los gráficos, no queda claro el tipo de resoluciones de las cuales se está hablando (si bien el Proyecto habla sobre el Tribunal Ambiental, los gráficos siempre deben ser lo más explícitos posible). Otra cuestión de forma, es que, enun gráfico pastel, inicia considerando el movimiento de las manecillas del reloj, de la mayor proporción a la menor. En ese sentido, ambos gráficos deberían ser modificados. |

Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| 20.168 | Proyecto de Ley “Aprobación del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Italiana” | No | **Oficina de Asesoría Legal**   * Por lo anterior expuesto esta Asesoría Legal considera que no existen elemento que amenacen la autonomía universitaria. * Este acuerdo internacional puede llegar a ser un instrumento de cooperación a la enseñanza costarricense incluyendo la superior, para el intercambio de ideas, experiencia, y de trabajo conjunto en el área tecnológica. * Este tipo de convenios igualmente son importantes ante un mundo cada vez más globalizado, donde el trabajo conjunto, y el intercambio de experiencias, conocimiento y avances tecnológicos son fundamentales para poder resolver los desafíos que el mundo actual tiene a corto, mediano y largo plazo. |

Comisión Permanente de Asuntos Sociales

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| 20.714 | Proyecto de “Ley para modificar el Artículo 59 de la Ley No. 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) | No | **Oficina de Asesoría Legal**  La iniciativa tiene como objetivo una materia específica y una competencia técnica única; relacionada con establecer nuevos parámetros socio-económicos que sirvan de base, para determinar el beneficio del bono de la vivienda. Por lo que se considera, desde este punto de vista, que no existen elementos que violenten la autonomía universitaria.  **Escuela de Arquitectura y Urbanismo**  “…  El Sistema Financiero Nacional para la Vivienda no solo debe pensar en cantidad, sino también en calidad e idoneidad de los proyectos.  Ante esta situación, la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, hace un llamado a que el problema de vivienda se desarrolle articulado con las demás instituciones involucradas y por involucrar, como pueden ser municipalidades y universidades. Instamos a reflexionar sobre ello.  SI APOYAMOS EL PROYECTO” |

Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| 20.840 | Proyecto de Ley “Adición un Capítulo de Acceso a la Justicia a la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad” | No | **Oficina de Asesoría Legal**  De acuerdo a lo planteado en la iniciativa, se considera que la presente adición a la Ley 7600 va dirigida propiamente a la administración de Justicia, y aquellas personas o funcionarios que tienen que ver con este campo.  De tal forma no se encuentran elementos que amenacen la autonomía del Instituto.  No obstante, lo anterior es recomendable por claridad y seguridad jurídica que no se haga referencia a instancias públicas sino a oficinas judiciales. Igualmente, el artículo 58 inciso d), al enumerar las personas que desempeñan funciones en lo referente a la defensa y protección de derechos humanos de las personas con discapacidad hacen una enumeración de oficinas en forma taxativa, pero al final de dicho inciso se “entre otras”, este término es muy amplio e indeterminado lo cual puede causar confusión a la hora de aplicar la adición pretendida.  **VIESA**  “Desde el año 2005, el Poder Judicial en Costa Rica ha realizado una serie de acciones afirmativas en relación con el acceso de las personas con discapacidad a la justicia, en respuesta al impacto que la ley N.° 7600 ha tenido en la sociedad costarricense.  El país tiene ratificada la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Ley N.° 8661, donde se establecen las obligaciones de los Estados en relación con el acceso a la justicia para las personas con discapacidad.  Existen organismos internacionales y nacionales que van marcando la pauta en dicha temática, tales como la Organización de Naciones Unidas con los objetivos del desarrollo sostenible para el 2030 y la Política Nacional de Discapacidad 2011-2021, respectivamente.  En correspondencia con dicho marco político y normativo, se hace necesario actualizar y mejorar la Ley 7600 para lograr que todas las personas con discapacidad accedan sin discriminación alguna a los servicios judiciales, para ejercer su derecho a una justicia pronta, cumplida e inclusiva.  Se apoya el proyecto de ley.”  **Escuela de Seguridad e Higiene Ambiental**  Se considera conveniente apoyar el proyecto dado su relevancia.  No encontramos nada en el proyecto de Ley que atente contra la autonomía universitaria. |

Comisión Permanente Especial de la Mujer

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **20.308** | Proyecto de Ley contra el acoso y/o Violencia Política contra las Mujeres” |  | **Oficina de Asesoría Legal**  Se considera que la presente iniciativa obedece al cumplimiento por parte del país con una serie de obligaciones adquiridas ante la ratificación de una serie de tratados internacionales, que implican que el Estado parte adecue su ordenamiento jurídico a estos acuerdos, unido a lo anterior se debe de considerar que tratándose de protección a los Derechos humanos estos instrumentos internacionales adquieren un valor superior en relación a la jerarquía de las normas, más aún en muchos casos supra constitucionales.[[1]](#footnote-1)  No se evidencian elementos que afecten la autonomía universitaria. Claro está bajo el supuesto que la presente iniciativa se convierta en ley de la República, es recomendable que el tema sea sujeto a reglamentación a lo interno de la institución, como se ha hecho con otros temas como por ejemplo el “Reglamento para las denuncias de hostigamiento sexual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”  **Oficina de Equidad de Género**  Si bien es cierto que el proyecto consultado tiene la virtud de visibilizar una forma de violencia contra las mujeres que, históricamente ha quedado oculta, consideramos inconveniente su aprobación si no se subsanan los errores que hemos señalado en este informe.  La falta de claridad en el uso de algunos términos, y la gran cantidad de conductas sancionadas, requieren una mayor precisión, considerando, sobre todo, la magnitud de las sanciones penales que se introducen. |

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **20.163**  **(sustitutivo)** | Proyecto “Ley de Creación del Programa Nacional de Ferias de Ciencia Tecnología” | **Sí** | **Oficina de Asesoría Legal**  SI bien es cierto el ITCR se encuentra comprometido con la enseñanza, la investigación y la acción social, siendo uno de sus instrumentos primordiales las ferias científicas. La institución se encuentra en la mayor disposición de contribuir con la realización de las mismas, sin embargo, la forma en la que se encuentra redactada el segundo párrafo del artículo 36°, no es claro en la forma y fondo en la que se están comprometiendo recursos de la institución lo cual a la hora de aplicarse este artículo podría verse comprometida la autonomía universitaria.  El carácter contributivo que señala el primer párrafo del artículo 36° se ve desvirtuado ante la confusa redacción que podría implicar una obligatoriedad por parte de las universidades públicas, lo que estaría contraviniendo la autonomía universitaria. Mientras exista esa falta de claridad se aconseja NO apoyar el presente proyecto.  **Escuela de Física**  **SE ACUERDA:**   1. NO APOYAR el texto sustitutivo del Proyecto “Ley de Creación del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología”, Expediente No. 20.163 2. Trasladar al Consejo Institucional las observaciones elaboradas por la Comisión Revisora.   **Vicerrectoría de Investigación y Extensión**  En atención al oficio SCI-748-2018, informo que una vez realizado el análisis del texto por mi persona, en calidad de Vicerrector de Investigación y Extensión, indico que estoy de acuerdo con el texto indicado y apoyo la propuesta de texto sustitutivo, dado que define los elementos fundamentales para legislar los elementos fundamentales para la Creación del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología.  La única observación que tengo es que en el Artículo 9.- “Integración de la Comisión Coordinadora del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación inciso d) Una persona representante de las universidades públicas estatales”. Se agregue nombrada por CONARE. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| 20.786 | Proyecto de Ley “Educación Dual” | No | **Oficina de Asesoría Legal**   * Por lo anteriormente expuesto esta Asesoría Legal considera que no existen elemento que amenacen la autonomía universitaria**.** * Sin desmerecer el objetivo de la iniciativa el cual abrirá mayores oportunidades de estudio y posibilidades laborales. Cabe señalar que preocupa el hecho que la creación de esta modalidad traiga repercusiones en el presupuesto para la Educación, quedando la incógnita si se podrá cumplir con los fines de este proyecto, teniendo en cuenta la situación financiera del país, la cual afecta diversas áreas entre ellas la educación. * Igualmente, podría valorarse que esta modalidad sea asumida por el INA, claro está, con el fortalecimiento necesario y de esta forma no crear otro órgano, con desconcentración máxima, adscrito y bajo la rectoría del Ministerio de Educación Pública. * Ahora bien, siempre dentro del tema presupuestario, queda otra interrogante en el sentido si la forma que está planteada la iniciativa cumple con el artículo 44 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, que señala: artículo 2 **“***Toda ley ordinaria que tenga efectos en el presupuesto nacional deberá indicar, explícitamente, de qué manera se efectuarán los ajustes presupuestarios para mantener el principio del equilibrio financiero”.*   **Consejo de Docencia**  No presentó el criterio.  **Centro de Vinculación Universidad Empresa**  Por último y con base en la reglamentación interna del ITCR, el Centro de Vinculación no cuenta con la competencia suficiente para referirse a temas de índole docente y por consiguiente recomienda hacer la solicitud del criterio a las instancias idóneas.  **Escuela de Educación Técnica**  No apoyar el proyecto de ley **“Ley de Educación Dual”**, Exp. 20786.  Con base a lo anterior recomendamos:   1. Previo a la aprobación en comisión de esta ley, realizar un consenso con representantes de entes como las Universidades y la Unión de Cámaras en aspectos tales como:    1. El alcance de escolaridad que puede lograr un estudiante que opta por el sistema establecido en la ley.    2. El establecimiento de los requisitos mínimos que regulen la uniformidad de los planes de estudio.    3. La remuneración en términos académicos y económicos que puede recibir un estudiante a cambio de su labor.    4. Los convenios o alianzas estratégicas que deberían tener las instituciones educativas con el sector empresarial. 2. Esta ley compromete la labor que desde las instancias del Instituto Tecnológico de Costa Rica se conoce como práctica de especialidad.   **Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos**  Al respecto le informo que esta Vicerrectoría no cuenta con criterio técnico o suficiente competencia para referirse a dicho Proyecto.  **Escuela de Matemáticas**   1. Otras observaciones:  * Del texto del proyecto parece desprenderse que es la Promotora la que aprueba los programas de educación dual y son las instituciones educativas y las empresas interesadas las que se encargan de ejecutarlos. Este formato no parece responder al plan piloto que inició en el año 2017 en mecánica automotriz en el Colegio Vocacional de Artes y Oficios (COVAO) de Cartago, Colegio Técnico Profesional (CTP) Monseñor Sanabria, en Desamparados; Colegio Técnico Profesional (CTP) Carlos Manuel Vicente, en Golfito; y Colegio Técnico Profesional (CTP) Jesús Ocaña, en Alajuela. * El proyecto insiste en varios artículos (por ejemplo, el 4, 20 y 30) en que la relación de la persona estudiante con la empresa no es de tipo laboral. No obstante, no se detecta en el proyecto de ley la existencia de mecanismos que eviten que las personas estudiantes puedan ser explotados en la empresa como mano de obra sin costo. * En el documento existen dos definiciones para “Convenio de educación dual”, uno en el artículo 20 y otro en el artículo 4 inciso c. Uno contempla a la persona estudiante y el otro no.  1. No apoyar el proyecto de ley con la redacción actual, por las razones indicadas en los puntos anteriores. |

Comisión Permanente Especial de Ambiente

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| 20.641 | Proyecto de Ley “para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de petróleo y gas” | No | **Oficina de Asesoría Legal**  No se encuentra elementos que comprometan la autonomía universitaria. Es positivo un mayor compromiso por parte de las Instituciones sea públicas o privadas, y de la sociedad en general, por procurar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como lo ordena nuestra Constitución Política, compromiso que ya ha adquirido el ITCR, desde tiempo atrás.  En relación a aspectos técnicos esta Asesoría Legal omite criterio por no ser materia de su competencia.  Ing. Carlos Meza Benavides, Profesor de la Escuela de Ingeniería en Electrónica, Ing. Carlos Roldán Villalobos, Profesor de la Escuela de Química, MSc. Ana Lorena Arias Zúñiga, Coordinadora de la Carrera de Ingeniería Ambiental y el Ing. Francisco Navarro Henriquez, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, no emitieron el criterio solicitado. |

1. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**PALABRAS CLAVE: Proyectos de Ley Nos. 20.913 - 20.460 - 19.966 - 20.596 - 20.168 - 20.714 - 20.840 - 20.308 - 20.163 - 20.786 - 20.641**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars

1. vid. sentencia N ° 3435-92) [↑](#footnote-ref-1)